



# ACUSE DE RECIBIDO DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2024

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Municipio: Valeria Trujano  
 Distrito: Cuicatlan

En atención al Acuerdo número 899, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2023 se reciben los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Acta de sesión de cabildo en original	✓		2 Orificiales / 7 Firmas.
Copia certificada de la Constancia de Validez emitido por el IEEPCO	✓		2 copias certificadas.
Copia certificada de las acreditaciones emitidas por la Secretaría de Gobierno	✓		7 Acreditaciones
Dos versiones impresas de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 Orificiales
Dos versiones en digital de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 CD
Oficio de presentación firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Hacendaria Municipal	✓		4 Firmas.
Señala tercero autorizado	✓		
Exhiben instrumentos señalados en el numeral tercero apartado quinto del Acuerdo 899			Si Cobran Multas Pero No Presentan Bando de Policía y Buen Gobierno.
Marco jurídico	✓		
Política de ingresos	✓		
Exposición de motivos	✓		
Articulado	✓		
Anexo I Objetivos, estrategias y metas	✓		
Anexo II Proyección a años posteriores del ejercicio	✓		
Anexo III Proyección a 2 años anteriores del ejercicio	✓		
Anexo IV Clasificador por rubro de ingresos	✓		
Anexo V Calendario de ingresos base mensual	✓		

Correo institucional: Yunira-toledo88@hotmail.com / yaleriatrujano2020@gmail.com  
 Número telefónico: 9515045001 - 9515923033

Nota: Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

c. Alicia Martínez



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARI/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INGRESOS

ENTREGA DE DOCUMENTOS

c. Dana Miranda

*[Signature]*

Firma de conformidad

OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 NOV 2023  
13:00 hrs

OFICIALÍA DE PARTES

Recibe: *[Signature]*



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALERIO TRUJANO, CUICATLÁN, OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022-2024**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, Año de la Interculturalidad”  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 NOV 2023  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DTTO XXIII;  
SAN PEDRO MIXTEPEC

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO NO.:	S/N
ASUNTO:	ENTREGA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024.

Valerio Trujano, Cuicatlan, Oaxaca a 27 de noviembre de 2023.

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.**

CON ATENCIÓN A: DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR.

Los que suscriben CC. Darío Miranda Morales, Carina Gaytán Ojeda, Demetrio Isaac López Alcalá, Dante Oldair Miranda Palma, en nuestro carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Valerio Trujano, Cuicatlan, Oaxaca y con fundamento en el artículo 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por este medio exponemos lo siguiente:

Solicitamos a usted respetuosamente que a través del cargo que se sustenta el día de hoy, sírvase a la revisión y en su momento la validación de la iniciativa de la Ley de Ingresos 2024 del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlan, Oaxaca, la cual presentamos ante usted, y la C.P Yanira Toledo Benítez, será la persona autorizada para solventar y realizar todo trámites correspondientes a la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE.**  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Mpio. Valerio Trujano  
**C. DARIO MIRANDA MORALES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

SINDICATURA MUNICIPAL  
**C. CARINA GAYTAN OJEDA**  
SÍNDICO MUNICIPAL.  
2022 - 2024

**C. DEMETRIO ISAAC LÓPEZ ALCALÁ**  
REGIDOR DE HACIENDA

**C. DANTE OLDAIR MIRANDA PALMA**  
TESORERO MUNICIPAL

23 de marzo de 1812, abolición de la esclavitud"  
Palacio Municipal s/n, Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlan, Oaxaca C.P 68672  
Tel.2361130758, correo electrónico: valeriotrujano2022@gmail.com

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE  
CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;

- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m<sup>2</sup> igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;

- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



<b>Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$400.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$200.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$200.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$100.00</b>
Predial	\$100.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$100.00</b>
Traslación de Dominio	\$100.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$12,900.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$1,100.00</b>
Mercados	\$500.00
Panteones	\$200.00
Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	\$200.00
Rastro	\$200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$11,800.00</b>
Aseo Público	\$1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,800.00
Licencias y Permisos	\$1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$500.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$500.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros Fondo III	\$100.00
Productos Financieros fondo IV	\$100.00
Productos Financieros de convenios Federales	\$50.00
Productos Financieros de convenios Estatales	\$50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$3,000.00</b>
Multas	\$2,000.00
Donativos	\$1,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$1,000.00</b>
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$7,250,818.68</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$2,040,048.01</b>
Fondo General de Participaciones	\$1,490,404.01
Fondo de Fomento Municipal	\$384,000.00
Fondo Municipal de Compensación	\$37,372.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$24,649.00
ISR sobre salarios	\$15,000.00
ISR articulo 126	\$1,805.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$15,682.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$60,503.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$7,924.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,709.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$5,210,768.67</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$3,979,301.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,231,467.67
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,267,618.68</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única  
Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;  
y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería

El pago correspondiente al último período de la realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO,**  
**Sección Única**  
**Predial**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO \$/M<sup>2</sup></b>
A	\$190.00
B	\$135.00
C	\$102.00

D	\$0.00
E	\$0.00
F	\$0.00
Fraccionamientos	\$128.00
Susceptible de Transformación	\$35.00
Agencias y Rancherías	\$18.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO \$/ Ha</b>
Agrícola	\$15,000.00
Agostadero	\$12,000.00
Forestal	\$10,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,000.00

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

Categoría	Clave	valor en pesos por m <sup>2</sup>	Categoría	Clave	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	\$109.50			
Mínimo	IRM2	\$241.00	Económico	PHE3	\$545.00
Antigua			Medio	PHM4	\$1,341.50
Mínimo	IAM2	\$209.50	Alto	PHA5	\$1,058.50
Económico	IAE3	\$335.00	Especial	PHE7	\$1,341.50
Medio	IAM4	\$419.00	Moderna complementarias Estacionamiento		
Alto	IAA5	\$697.00	Básico	COES1	\$125.50
Muy Alto	IAM6	\$696.00	Mínimo	COES2	\$298.50
Moderna Habitacional Unifamiliar			Moderna Complementarias Alberca		
Básico	HUB1	\$125.50	Económico	COAL3	\$592.00
Mínimo	HUM2	\$371.50	Alto	COAL5	\$660.00
Económico	HUE3	\$524.00	Moderna Complementarias Tenis		
Medio	HUM4	\$670.50	Medio	COTE4	\$424.00
Alto	HUA5	\$833.50	Alto	COTE5	\$506.50
Muy Alto	HUM6	\$996.00	Modernas Complementarias Frontón		
Especial	HUE7	\$1,032.50	Medio	COFR4	\$445.50
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto	COFR5	\$502.50
Económico	HPE3	\$498.00	Moderna Complementarias Cobertizo		
Alto	HPA5	\$665.00	Básico	COCO1	\$78.50
Moderna de Producción Comercio			Mínimo	COCO2	\$104.50

Económico	PCE3	\$539.50	Económico	COCO3	\$125.50
Medio	PCM4	\$723.00	Medio	COCO4	\$230.50
Alto	PCA5	\$ 1,079.50			
-----					
Modernas Complementarias Palapa					
Moderna de Producción Industrial			Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	PIE3	\$471.50	Económico	COPA3	\$430.00
Medio	PIM4	\$550.50	Medio	COPA4	\$765.00
Alto	PIA5	\$697.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
-----					
Moderna de Producción Bodega					
Precaria	PBP1	\$0.00			
Básico	PBB1	\$330.00	Moderna Complementaria Cisterna		
Económico	PBE3	\$419.00	Económico	COCI3	\$309.00
Media	PBM4	\$482.00	Medio	COCI4	\$361.50
-----					
Moderna de Producción Escuela					
Económico	PEE3	\$607.50			
Medio	PEM4	\$665.50			
Alto	PEA5	\$765.00	Moderna Complementarias Barda perimetral		
Moderna de Producción Hospital			Mínimo	COBP2	\$104.50
Media	PHOM4	\$707.50	Económico	COBP3	\$131.00
Alta	PHOA5	\$817.00	Medio	COBP4	\$157.00

**Artículo 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 17.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25 del impuesto que corresponda pagar al

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Traslación de Dominio**

**Artículo 19.** Es objeto de impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 21.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 22.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 23.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Mercados**

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 26.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$300.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$200.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$200.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$300.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$200.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	\$200.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$200.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	\$200.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$200.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	\$200.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	\$200.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga	\$200.00	Por evento



**Sección Segunda  
Panteones**

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$2,000.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	\$100.00
b) Servicios de exhumación	\$100.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$100.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$100.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$100.00
f) Construcción o reparación de monumentos	\$200.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	\$100.00

h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$500.00
i) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$100.00
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$100.00
k) Gravados de letras, números o signos por unidad	\$100.00
l) Desmante y monte de monumentos	\$100.00

### Sección Tercera

#### Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 31.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota \$ por M <sup>2</sup>	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$10.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$10.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$10.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$10.00	Por evento
V. Pin Ball	\$10.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$10.00	Por evento
VII. Sinfonolas	\$10.00	Por evento
VIII. TV con sistema	\$10.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos	\$10.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	\$10.00	Por evento
XI. Venta de ropa	\$10.00	Por evento

**Sección Cuarta  
Rastro**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 35.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	\$100.00	Por evento
II. Uso de corral	\$100.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
IV. Introducción y compra – venta de ganado	\$100.00	Por evento

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Aseo Público**

**Artículo 36.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 37.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 50.00	Por evento
II. Recolección de basura en área industrial	\$100.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios m <sup>2</sup>	\$1,000.00	Por evento
V. Barrido de calles	\$10.00	Por evento

**Sección Segunda**  
**Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 40.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$200.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$1,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$200.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$50.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$100.00
VII. Constancia de registro de bomba para riego	\$100.00
VIII. Constancia de antecedentes no penales del municipio	\$100.00

**Artículo 41.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera  
Licencias y Permisos**

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 44.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	-----
a) Construcción m <sup>2</sup>	\$5.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	\$5.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	\$5.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	\$5.00
e) Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup>	\$5.00
f) Ruptura de banquetas	\$100.00
g) Retiro de sellos de obra suspendida	\$200.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$100.00

**Sección Cuarta  
Licencias y Refrendos para el funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 47.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Giro Comercial</b>	<b>Expedición (Pesos)</b>	<b>Refrendo (Pesos)</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Tienda de abarrotes	\$ 250.00	\$ 100.00	Anual
II. Zapatería	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
III. Carnicería	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
IV. Farmacia	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
V. Comedor o fonda	\$ 500.00	\$ 100.00	Anual
VI. Balconería	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
VII. Ferretería	\$1,500.00	\$ 500.00	Anual
VIII. Agro-Veterinaria	\$ 400.00	\$ 200.00	Anual
IX. Tienda de ropa	\$ 300.00	\$ 100.00	Anual
X. Venta de verduras	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
XI. Carpintería	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
XII. Refacciones	\$ 400.00	\$ 200.00	Anual
XIII. Teléfonos celulares	\$ 300.00	\$ 150.00	Anual
XIV. Albercas y toboganes	\$1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
XV. Servicio de mototaxis	\$20,000.00	\$10,000.00	Anual
XVI. Torre de comunicaciones (telefonía e internet)	\$20,000.00	\$ 5,000.00	Anual

**Sección Quinta**  
**Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones**  
**para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Depósito de cerveza	\$ 800.00

c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 500.00
d) Salón de fiestas	\$ 500.00
e) Bar	\$10,000.00
f) Billar con venta de cerveza	\$ 800.00
g) Centro nocturno	\$15,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Fiesta patronal	\$ 500.00
b) Bailes	\$ 500.00

- III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 300.00
d) Salón de fiestas	\$ 1,000.00
e) Bar	\$ 8,000.00
f) Billar con venta de cerveza	\$ 500.00
g) Centro nocturno	\$ 10,000.00

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta**  
**Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 53.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Domestico	\$400.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$1,000.00	Por Evento

**Artículo 54.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$1,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$1,000.00	Por evento

**Sección Séptima**  
**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 55.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



**Artículo 57.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que

deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

**Sección Quinta**  
**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

**Sección Sexta**  
**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**Sección Primera**  
**Multas**

**Artículo 64.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública – (Pelears, ruidos y andar en estado de ebriedad)	\$ 500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar o defecar)	\$ 500.00
III. Tirar basura	\$ 500.00
IV. Grafiti	\$ 3,000.00
V. Conducir a exceso de velocidad en zonas restringidas	\$ 500.00
VI. Conducir a exceso de velocidad en estado de ebriedad	\$1,000.00
VII. Obstrucción de la vía pública sin permiso	\$500.00

VIII. Faltas a la moral	\$1,000.00
IX. Insultos a la autoridad	\$1,000.00
X. Mascotas sueltas en la vía pública	\$1,000.00
XI. Agresiones por mascotas (por causar daños a terceros)	\$5,000.00

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda  
Donativos**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 67.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	-----	-----
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo	\$1,000.00	Por viaje

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126

- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 69.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**Honorable Ayuntamiento Constitucional de Valerio Trujano**

  
**C. Darío Miranda Morales**  
**Presidente Municipal**  
Dpto. Cuicatlán, Oax.  
2022 - 2024


  
**C. Carina Gaytan Ojeda**  
**Síndico Municipal**  
Dpto. Cuicatlán, Oax.  
2022 - 2024

  
  
**REGIDURIA**  
**C. Demetrio Isaac López Alcalá**  
**Regidor de Hacienda**  
Mpio. Valerio Trujano  
Dto. Cuicatlán, Oax.  
2022 - 2024

  
**REGIDURIA**  
**C. Soledad Aguirre Serrano**  
**Regidora de Obras Publicas**  
Mpio. Valerio Trujano  
Dto. Cuicatlán, Oax.  
2022 - 2024

  
  
**REGIDURIA**  
**C. Érica Pérez Hernández**  
**Regidora de policía**  
Mpio. Valerio Trujano  
Dto. Cuicatlán, Oax.  
2022 - 2024

  
  
**TESORERIA**  
**C. Dante Oldair Miranda Palma**  
**Tesorero Municipal**  
Mpio. Valerio Trujano  
Dto. Cuicatlán, Oax.  
2022 - 2024

**DOY FE**  
  
**SECRETARIA**  
**C. Itayuyu Arenas Murillo**  
**Secretaria Municipal**  
Mpio. Valerio Trujano  
Cuicatlán, Oax.  
2022 - 2024

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p>El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.</p>	<p>Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</p>	<p>Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal</p>
	<p>*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.</p>	
	<p>*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.</p>	
	<p>* Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal. *llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.</p>	

**De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.**

## Anexo II

<b>Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,056,848.01</b>	<b>\$2,059,369.00</b>
<b>A</b>	Impuestos	\$400.00	\$400.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
<b>D</b>	Derechos	\$12,900.00	\$12,900.00
<b>E</b>	Productos	\$500.00	\$500.00
<b>F</b>	Aprovechamientos	\$3,000.00	\$3,000.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
<b>H</b>	Participaciones	\$2,040,048.01	\$2,042,569.00
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
<b>K</b>	Convenios	\$0.00	\$0.00
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$5,210,770.67</b>	<b>\$5,315,700.00</b>
<b>A</b>	Aportaciones	\$5,210,768.67	\$5,315,698.00
<b>B</b>	Convenios	\$2.00	\$2.00
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$7,267,618.68</b>	<b>\$7,375,069.00</b>
<b>Datos informativos</b>			
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>\$2,056,848.01</b>	<b>\$2,059,369.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>\$5,210,770.67</b>	<b>\$5,315,700.00</b>
<b>3</b>	Ingresos Derivados de Financiamiento	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito Cuicatlan, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### Anexo III

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$1,957,188.56</b>	<b>\$2,080,132.31</b>
A	Impuestos	\$99.99	\$100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$3,350.01	\$3,225.00
E	Productos	\$3,320.52	\$512.23
F	Aprovechamiento	\$750.00	\$500.06
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$1,939,475.04	\$2,075,795.02
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$10,193.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$4,625,249.17</b>	<b>\$5,570,571.01</b>
A	Aportaciones	\$4,625,249.17	\$5,570,571.01
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$6,582,437.73</b>	<b>\$7,650,703.32</b>
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$1,957,188.56	\$2,080,132.31
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,625,249.17	\$5,570,571.01
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito Cuicatlan, Oaxaca, para el ejercicio 2024.



**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b> -----			<b>\$7,267,618.68</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b> -----			<b>\$16,800.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$400.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$12,900.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,800.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$500.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$3,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$500.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$7,250,818.68</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2,040,048.01</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,490,404.01
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$384,000.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$37,372.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$24,649.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$15,000.00
ISR articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,805.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$15,682.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$60,503.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,924.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,709.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$5,210,768.67</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,979,301.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,231,467.67
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$0.00</b>
<b>Financiamiento interno</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	\$7,267,918.88	\$605,618.04	\$605,618.07	\$605,618.04	\$605,618.03	\$605,644.05	\$605,643.06	\$605,643.10	\$605,643.04	\$605,643.08	\$605,643.04	\$605,643.04	\$605,644.09
<b>Impuestos</b>	\$400.00	\$33.32	\$33.34	\$33.32	\$33.32	\$33.32	\$33.34	\$33.36	\$33.32	\$33.36	\$33.32	\$33.32	\$33.38
Impuestos sobre los Ingresos	\$200.00	\$16.66	\$16.67	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.67	\$16.68	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.68
Impuestos sobre el Patrimonio	\$200.00	\$16.66	\$16.67	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.67	\$16.68	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.68
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Derechos</b>	\$12,900.00	\$1,074.89	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.01	\$1,074.89	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,100.00	\$91.66	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.66	\$91.67	\$91.66	\$91.66	\$91.67	\$91.67	\$91.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$11,800.00	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.34	\$983.33	\$983.33	\$983.34	\$983.34	\$983.33	\$983.33	\$983.34
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Productos</b>	\$500.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00
Productos	\$500.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	\$3,000.00	\$248.89	\$250.00	\$248.89	\$248.89	\$250.00	\$250.01	\$250.02	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Aprovechamientos	\$2,000.00	\$166.66	\$166.67	\$166.66	\$166.66	\$166.67	\$166.66	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.35	\$83.35	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	\$7,250,618.68	\$604,234.74	\$604,234.73	\$604,234.73	\$604,234.72	\$604,235.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,235.72
Participaciones	\$2,040,048.01	\$170,004.01	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00
Aportaciones	\$5,210,768.67	\$434,230.73	\$434,230.73	\$434,230.73	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

**De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, para el Ejercicio Fiscal 2024.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
VALERIO TRUJANO, CUICATLÁN, OAXACA  
ADMINISTRACIÓN 2022-2024**



*"2023, Año de la Interculturalidad"*

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO NO.:	S/N
ASUNTO:	ENTREGA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024.

Valerio Trujano, Cuicatlan, Oaxaca a 27 de noviembre de 2023.

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**CON ATENCIÓN A: DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR.**

La que suscribe **C. Carina Gaytán Ojeda**, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Valerio Trujano, Cuicatlan, Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, le expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que el Bando de Policía y Buen Gobierno de este H. Ayuntamiento se encuentra en proceso de elaboración, por lo tanto, para el rubro de multas y faltas administrativas (**Artículo 64, Título Sexto, Capítulo Aprovechamientos, Sección primera de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2024**) no se realizaron cambios en cuanto a las cuotas y tarifas para el cobro correspondiente, el cual son los mismos montos del ejercicio fiscal 2023.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE,**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**SINDICATURA MUNICIPAL**  
**C. CARINA GAYTAN OJEDA**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
 Valerio Trujano, Cuicatlan, Oax.  
 2022 - 2024

*"23 de marzo de 1812, abolición de la esclavitud".*  
 Palacio Municipal s/n, Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca C.P 68672  
 Tel.2361130758, correo electrónico: valeriotrujano2022@gmail.com